



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00276 00

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió por segunda vez a Juan Gonzalo López en calidad de representante legal de Salud Total EPS-S S.A para que en el término de 2 días hábiles informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

Así mismo, se requirió por primera vez a Álvaro Medina Lagos en su condición de primer reglón de la junta directiva de Salud Total EPS-S S.A para que en el término de 3 días adoptara las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.

Frente a dichos requerimientos, la señora Irma Carolina Pinzón Ribero en calidad de Gerente de la sucursal Bogotá de Salud Total EPS-S S.A, el 4 de mayo de 2022, señaló que desplegaron acciones tendientes a estudiar el cumplimiento del fallo y solicitó la ampliación del plazo para rendir informe, en tanto que, fueron víctimas de un ataque cibernético que afectó su sistema informativo; no obstante, no señaló un plazo posible en el que pudiera atender el requerimiento realizado por este Despacho ni las gestiones que adujo haber adelantado para estudiar el cumplimiento del fallo objeto de este trámite a pesar que ha transcurrido mas de una semana desde que presentó la solicitud.

Por esa razón se **requerirá por ultima vez a Juan Gonzalo López en calidad de representante legal de Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 2 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá.

Así mismo, el Juzgado **requerirá por segunda vez** al señor **Álvaro Medina Lagos** identificado con c.c. 19.073.504 **en su condición de primer reglón de la junta directiva de Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 2 días adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.

Finalmente, el Despacho **requerirá por primera vez** a la señora **Irma Carolina Pinzón Ribero** en su condición de Gerente de la sucursal Bogotá de Salud Total EPS-S S.A, para que en el término de 2 días informe si es la encargada de cumplir el fallo de tutela del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá y en caso afirmativo proceda a darle cumplimiento inmediato y allegue la constancia de ello.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a **Juan Gonzalo López** identificado con c.c. 18.501.764 en calidad de representante legal de **Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 2 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor **Álvaro Medina Lagos** identificado con c.c. 19.073.504 en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Salud Total EPS-S S.A** para que en el término de 2 días adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.

TERCERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la señora **Irma Carolina Pinzón Ribero** en su condición de Gerente de la sucursal Bogotá de Salud Total EPS-S S.A, para que en el término de 2 días informe si es la encargada de cumplir el fallo de tutela del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021 por este Despacho, el cual fue revocado en segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá y en caso afirmativo proceda a darle cumplimiento inmediato y allegue la constancia de ello.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44ddab42b8d8eea7625ef164f537c667ba765b5f560bdc724734fbbbcd4a98e

Documento generado en 11/05/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>